

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. 2018-0934

Vencido el término de suspensión, se reanuda la presente actuación, por lo que se dispone:

Requerir a las Partes, para que dentro del término legal de cinco (05) días, indiquen de manera expresa, si se llevó a cabo el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las mismas, con el fin de estudiar la viabilidad de dar por terminada la litis de la referencia.

Cumplido lo anterior, en caso de guardar silencio, por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta el extremo demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA  
JUEZ.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	
025 hoy <u>17 SET. 2020</u>	
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

z.k.

1950

1950